



CTCP-10-00549-2017  
Bogotá D. C.,

Señor(a)  
**GERMAN VALBUENA**  
[germanvalbuenarey@gmail.com](mailto:germanvalbuenarey@gmail.com)

Asunto: **Consulta 1-2017-004185**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	14 de marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 238 - CONSULTA
Tema	REGIMEN SIMPLIFICADO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

*En un establecimiento público tipo restaurante, bar, discoteca, como oferta al público se tiene a un profesional del tarot, quien presta el servicio de la lectura de cartas a la clientela que así lo desee, cobrándole el profesional al cliente la respectiva tarifa. Para dicha actividad el establecimiento acondiciona un espacio para realizar el trabajo; aclarando que no existe ningún tipo de contrato laboral o de relación laboral del profesional del Tarot con el establecimiento. El profesional se entiende con cada cliente, consultante, a quien le cobra la tarifa pertinente; en ocasiones se paga en efectivo en otras por las costumbres del consumo el pago se realiza con tarjeta de (Crédito o débito) para lo cual se hace uso del datafono del establecimiento.*

*Para el caso de las tarjetas, el establecimiento paga el servicio al profesional por medio de un recibo debidamente diligenciado como retribución directa a lo pagado por cada cliente que cancela con las mencionadas tarjetas, porque el profesional requiere de su pago de inmediato. Luego el establecimiento recupera el pago al profesional por el datafono, cobrando, declarando, y pagando el IVA, incluyendo el desembolso al profesional en su contabilidad como "Ingresos para terceros".*

La consulta, el concepto que se les pide, es:

(...)

*3. Si el profesional del Tarot es régimen simplificado y el establecimiento sólo le paga lo que se dio por el datafono, determinándolo como "ingresos para terceros"; el establecimiento no se perjudica en ningún momento en el hecho de retribuirle de manera directa y anticipada al profesional del Tarot lo pagado a sus lecturas y luego espera compensar dicho pago con el desembolso que después haga la empresa emisora de la tarjeta?"*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

*Handwritten signature*



## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Dando respuesta a la pregunta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, la practica descrita acerca del reconocimiento de los ingresos por parte del establecimiento y posterior pago en efectivo al profesional del Tarot, no constituye perjuicio para las partes y al ser catalogados como "Ingresos recibidos para terceros" evidencia la intermediación del establecimiento para el proceso de recaudo de los pagos al profesional de Tarot, entendiéndose que dichos ingresos deben ser reconocidos como un pasivo, dando cumplimiento a los parámetros de reconocimiento de ingresos definidos en el numeral 23.4 del anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015 y 2131 y 2132 de 2016, el cual enuncia:

*"23.4 Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, por su cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad."*

Aclaremos que la presente respuesta se desarrolló desde una perspectiva netamente contable y cualquier asunto relacionado con los efectos fiscales de las operaciones descritas en la consulta debe ser consultado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Computador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 16 de Mayo del 2017

**1-INFO-17-007491**

Para: **germanvalbuenarey@gmail.com**

**2-INFO-17-005548**

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-238 EHMB RV: CONSULTA...

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-238.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT


Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**



GD-FM  
010.V4

